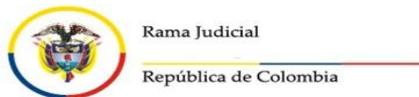


**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2019-00353 informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** ELIZABETH ESTRADA BETANCUR  
**DEMANDADO(S).** MARILY DEL CARMEN GONZALEZ LÓPEZ Y CONSUELO DEL CARMEN AGAMEZ ESPITIA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2019-00353-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 01 de abril de 2019, notificándose la señora Marilya González de forma personal el día 11 de octubre del mismo año y la señora Consuelo Agámez mediante aviso recibido el día 8 de octubre de 2020, quienes, pese a estar notificadas de la existencia del proceso no ejercieron activamente su derecho de contradicción y defensa, sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, no quedando otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 768.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVA:**

**PRIMERO. ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 01 de abril de 2019 favor de ELIZABETH ESTRADA BETANCUR y en contra de MARILY DEL CARMEN GONZALEZ LÓPEZ Y CONSUELO DEL CARMEN AGAMEZ ESPITIA.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

**TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada.** Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

**CUARTO. FÍJENSE** las agencias en derecho en la suma de \$ 768.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 08-10-20.**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23539f1c85a96b44acda4f8954c68817edd96a5b9008ac9cf6d7c230856901eb

Documento generado en 21/01/2022 03:23:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>